

Señora Directora
NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2022/0008077
Asunto: Solicitud de patente para: "ARTÍCULO ABSORBENTE QUE
COMPRENDE UN AGENTE LUBRICANTE"
Solicitante: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG
Fecha de solicitud: 7 de junio de 2022

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 16869, notificado el 19 de septiembre de 2024.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la reclamación del empaque objeto de la presente solicitud, me permito adjuntar un Capítulo Reivindicatorio Modificado, conformado por 17 Reivindicaciones, que tiene como base el actualmente presentado, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

1. En la nueva Reivindicación 1 se agregó la característica "caracterizado porque el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.", la cual corresponde a la antigua Reivindicación 2.
2. Se ha ajustado la numeración y dependencias de las nuevas reivindicaciones.

Considero pertinente señalar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no

constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA FUSIÓN DE SOLICITUDES

El Examinador encuentra coincidencia en la materia reclamada en las solicitudes NC2022/0008077 y NC2022/0016625, razón por la cual esta oficina recomienda fusionarlas en una única solicitud.

Al respecto, el Solicitante se permite indicar que la Reivindicación 1 modificada de la presente solicitud se refiere a una composición de revestimiento específica, mientras que la NC2022/0016625 se centra en el núcleo absorbente. El Solicitante aclara que se modificarán las reivindicaciones de cada una de las solicitudes para que su objeto sea diferente.

III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

El Examinador considera que la estructura de la Reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica".

Sobre este particular quisiera llamar la atención del Examinador hacia el nuevo capítulo reivindicatorio donde se ha modificado la estructura de la Reivindicación 1, siguiendo la indicación del Examinador.

El Examinador señala que la Reivindicación 4 no es clara porque muestra la siguiente abreviatura "HLB", sin embargo, no se definen a que hace referencia cada abreviatura.

En respuesta a la anterior objeción, se ha incluido el fragmento "*equilibrio hidrofílico-lipofílico (HLB)*" con el fin de clarificar el origen de la sigla, de acuerdo con la indicación del Examinador.

Adicionalmente me permito indicar que las características opcionales de han eliminado de la reivindicaciones por lo que considero superadas las objeciones sobre las Reivindicaciones 5 a 10 (nuevas reivindicaciones 4 a 9).

En vista de todo lo discutido anteriormente, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado cumplen con todos los requisitos de claridad y concisión exigidos por el ordenamiento jurídico Andino, ajustándose entonces a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que, a partir de dichos Capítulos, cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de comprender sin ambigüedad alguna la invención, reproducirla y reconocer el alcance de la protección reclamada.

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador determinó que la fecha para establecer el estado de la técnica es el 8 de mayo de 2019 ya que corresponde a la fecha de solicitud de prioridad. El Examinador encontró dos documentos relevantes para realizar el análisis de la patentabilidad de la presente invención:

Número	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2011118686	<i>“Substrate With Adherence For Feces And Menses”</i>	19 de mayo de 2011

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO

El Examinador señala que la Reivindicación 1 no es novedosa a la luz de las divulgaciones de D1, ya que este revela una composición aplicada sobre la superficie que da al cuerpo de un artículo absorbente, como un pañal, un calzoncillo de entrenamiento, un producto para la incontinencia de adultos o un producto de higiene femenina, puede utilizarse para impartir la adherencia de las heces o la menstruación al artículo. Dicha composición facilita la tarea de limpieza. Las composiciones también pueden mejorar la tarea de limpieza cuando se incorporan en otros materiales que entran en contacto con la piel, como pañuelos de papel o toallitas húmedas. (Resumen).

El Examinador considera que D1 divulga todas las características técnicas de la presente invención tal como se define en la Reivindicación independiente. Respetuosamente difiero

de tal afirmación en cuanto el arte previo referenciado no anticipa todas y cada una de las características técnicas contenidas en las Reivindicaciones independientes. Con el fin de demostrar la novedad de la presente invención, a continuación, expongo cómo el arte previo citado por el Examinador no afecta la novedad de la invención como se reclama en el Capítulo Reivindicatorio presentado.

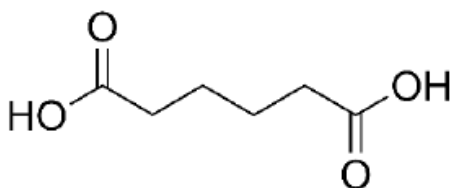
En primer lugar, quiero llamar la atención sobre la nueva Reivindicación 1 que recita:

Un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas, comprendiendo el artículo absorbente una lámina superior, comprendiendo o consistiendo la lámina superior en un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior, donde el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento; la composición de revestimiento comprende un agente lubricante, caracterizado porque el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.

Con respecto al documento D1, este se encuentra dirigido a un efecto opuesto en comparación con la solicitud actual. D1 se centra en promover la adherencia de sustancias (heces, menstruaciones) a un sustrato, mientras que la solicitud actual se centra en prevenir la adherencia (adherencia). El párrafo [0006] de D1 establece:

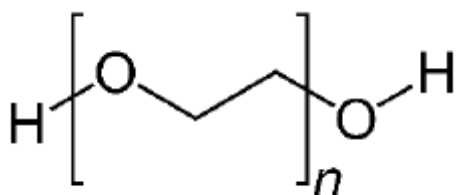
"Por lo tanto, un objeto de las realizaciones descritas en este documento es proporcionar un sustrato que comprenda un compuesto o composición que imparta adherencia para las heces o la menstruación al sustrato".

D1 también se centra en compuestos diferentes como recubrimiento en comparación con la Reivindicación 2 de la solicitud actual. La Reivindicación 2 de la solicitud actual se refiere a un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico. En dicha molécula, el ácido adípico que proporciona los dos grupos de ácido carboxílico del diéster:



Dos moléculas de alcohol miristílico alcoxilado proporcionan los dos grupos alcohol del diéster (los alcoholes miristílicos alcoxilados tienen una cadena miristílica de 12 átomos de carbono alargada con funcionalidades éter y que tiene un grupo final alcohol). Por lo tanto, la molécula de la Reivindicación 2 tiene ácido adípico en el núcleo y dos grupos de alcohol miristílico alcoxilado que se extienden a ambos lados de esa molécula.

El párrafo de D1 al que se hace referencia en la acción de la Oficina (Párrafo [0061]) está dirigido a los diésteres grasos alcoxilados, es decir, a los diésteres en los que moléculas como el polietilenglicol forman el grupo central con dos grupos estearato en el extremo (como se explica en el Párrafo [0061] en la parte entre corchetes). La fórmula estructural del polietilenglicol es la siguiente:



Claramente, existen grandes diferencias entre el diéster de D1 y el diéster de la Reivindicación 2 de la presente solicitud; en D1, el "grupo central" son di-alcoholes similares al PEG; en la presente solicitud, el "grupo central" es un ácido dicarboxílico, que es el ácido adípico.

Además, señalamos la página 3, líneas 8 a 10 de la solicitud tal como se presentó: *"El diéster alcoxilado puede ser un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, que es un emoliente multifuncional que los presentes inventores han descubierto que proporciona a la lámina superior una fricción húmeda sorprendentemente baja y una sensación sedosa contra la piel"*. Este párrafo explica el efecto técnico que encontraron los inventores.

Concluimos que:

- D1 está involucrado con un problema opuesto
- D1 se refiere a un tipo diferente de éster
- D1 no dice nada sobre el ácido adípico que forma parte del éster
- D1 no dice nada sobre el alcohol miristílico alcoxilado

No hay incentivo para reducir la fricción húmeda en D1, y no hay enseñanzas que apunten a un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico en D1. De hecho, D1 se ocupa de diferentes tipos de moléculas y no incluye una sugerencia para probar otros tipos de moléculas.

Por estas razones, la Reivindicación 2 de las reivindicaciones tal como se presentaron (Reivindicación 1 del conjunto de reivindicaciones enmendadas) es nueva e inventiva.

En conclusión, la Reivindicación 1 modificada sería novedosa con respecto a D1 ya que este documento no divulga cada una de las características de la nueva Reivindicación 1. De acuerdo con lo anterior, D1 no describe el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.

Al menos por estas razones, la Reivindicación 1 modificada y todas las reivindicaciones que dependen de ella son novedosas e inventivas con respecto a D1.

Así las cosas, la Guía de la SIC establece que la novedad de una solicitud se evalúa de la siguiente manera: “(...) Definir cuáles son las características técnicas esenciales de la primera reivindicación independiente. Comparar, elemento por elemento, las características técnicas esenciales con las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica. Verificar, según la comparación anterior, si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad (...)”.¹

En conclusión, la Reivindicación 1 modificada sería novedosa con respecto a D1 ya que este documento no divulga cada una de las características de la Reivindicación 1. A su vez, si se admite la novedad de las reivindicaciones dependientes, también deben considerarse inventivas.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, «Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad», Bogotá, Colombia, 2014.

Con respecto al nivel inventivo, la Guía de la SIC establece que las invenciones carecen de nivel inventivo cuando

“(...) en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva”.

En consecuencia, un experto en la materia no habría encontrado alguna pista en D1 que proporcione D1 no describe un agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.

Cualquier otra conclusión basada en D1 debe considerarse como un análisis retrospectivo basado en sus diferencias con la presente invención, especialmente porque ninguno de los documentos citados aborda específicamente el problema técnico de proporcionar a la lámina superior una fricción húmeda sorprendentemente baja y una sensación sedosa contra la piel.

En consecuencia, un experto en la técnica no encontraría una manera de lograr el objeto de la Reivindicación 1 modificada combinando las características reveladas por D1, por lo que la Reivindicación 1 y sus dependientes son inventivas a la luz de estos documentos.

VI. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

VII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 17 Reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908

COLO-24146-0841-0140-0
DFP\DFP\ID-310928\WPC24146
No. M-2024-310928\DFP